

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2019-00726**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: ROSA ELENA PINZON GOMEZ**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN BAUTISTA GOMEZ LIZARAZO Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2023 (ítem 023) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 024) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

**1.-** Ratificar el nombramiento del curador LUIS FELIPE BANDERA TOLOZA (en representación de los demandados determinados y demás personas indeterminadas) quien se notificó en este asunto el 18 de abril de 2022 y contestó en tiempo la demanda, sin formular excepciones. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

**2.-** Señalar la hora de las 09:30 a.m. del día 31 del mes de agosto del año 2023 a fin de practicar la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO** de que trata el art. 372 num. 10 inciso final del C.G.P., diligencia que iniciará en las instalaciones del despacho.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito especializado en la medición y delimitación de la propiedad inmobiliaria (topógrafo), acreditando su idoneidad **antes** de esa fecha con la documentación de que trata el art. 226 numerales 1 a 10 del C.G.P., para darle posesión el día de la diligencia.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo

contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee44928735d5c09a505fcc5e070ee41edc3ea499c7b34aa44ec32f0d8094f1**

Documento generado en 10/07/2023 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>